



DEFENSOR
DEL PUEBLO DE LA NACIÓN

INSTITUCIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL - 2017

TAPA





EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL 2017
REPÚBLICA ARGENTINA
28ª SESIÓN DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE EL EPU
DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN

Institución Nacional de Derechos Humanos, status clase “A”, creada por Ley N° 24.284 en el año 1994 y con jerarquía constitución (artículo 86, CN) desde el mismo año. Actualmente, la Defensoría del Pueblo de la Nación, luego de la reunión de GANHRI, celebrada en Ginebra, Suiza, los días 6 a 10 de marzo de 2017, integra, representando a todo el continente americano, el **GANHRI Grupo de Trabajo de la Agenda 2030 para los Objetivos de Desarrollo Sostenible**, junto a Ghana por África, Indonesia por Asia y el Pacífico, y Dinamarca por Europa. También integran el *Grupo*, como miembro del GANHRI y del Instituto Germano de Derechos Humanos, Michael Windfuhr, y ha sido designado enviado especial del GANHRI, Alan Miller, encargado específicamente de tareas relacionadas con el desarrollo sustentable. La Dirección del Grupo de Trabajo ha quedado a cargo del Instituto Danés de Derechos Humanos

www.dpn.gob.ar

✉ defensor@defensor.gov.ar

✉ jbockel@defensor.gov.ar

++54 11 4819.1600 / 1630 / 1631

Suipacha 365 - C1008AAG

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

República Argentina



Asamblea General

Distr. general
12 de diciembre de 2012
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
22º período de sesiones
Tema 6 de la agenda
Examen Periódico Universal

Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal*

Argentina

* El anexo del presente informe se distribuye tal como se recibió.



garantizaba el acceso a la información pública a todos los ciudadanos y en toda circunstancia. Además, existían cinco reglamentos generales en la materia y el poder ejecutivo tenía la obligación de garantizar el acceso de la ciudadanía a la información. Por ejemplo, el Estado había desclasificado voluntariamente información esencial relativa a delitos de lesa humanidad y a violaciones graves de los derechos humanos.

95. Varias delegaciones se habían referido a la existencia de patrones de discriminación en la Argentina que debían eliminarse. El Estado era consciente de esta situación y consideraba que esa discriminación no era problema de la víctima sino de la sociedad discriminadora. Para mejorar esa situación eran necesarios tres elementos: información, visibilidad y acción política. La delegación escuchaba con interés la información y las recomendaciones de otras delegaciones y las tenía en cuenta para formular políticas públicas tendientes a mejorar la situación de los afrodescendientes, los migrantes latinoamericanos, los pueblos originarios, las personas transexuales y otros grupos y para luchar contra la violencia de género.

96. La delegación reconoció que el movimiento de derechos humanos era lo mejor que había producido el tejido social argentino en los momentos difíciles de su historia. Ese movimiento seguía siendo relevante hoy en día. El informe nacional preparado para el segundo examen de la Argentina era el resultado de la contribución de las organizaciones no gubernamentales de la Argentina a la formulación, elaboración y aplicación de políticas públicas y leyes de derechos humanos.

97. La delegación dio las gracias a todas las demás delegaciones por las recomendaciones formuladas de buena fe para mejorar la situación de los derechos humanos en la Argentina y por las mejores prácticas compartidas por otras delegaciones durante el examen.

98. Antes de concluir, la delegación se refirió a los programas de protección de testigos víctimas del terrorismo de Estado. Asimismo, la delegación respondió a algunas observaciones relativas a la libertad de expresión en la Argentina e indicó que la mejor manera de medir esa libertad era observar la forma en que los medios de comunicación informarían sobre los resultados del segundo EPU de la Argentina.

II. Conclusiones y recomendaciones**

99. **La Argentina examinará las recomendaciones que se enumeran a continuación y les dará respuesta a su debido tiempo, pero a más tardar en el 22º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, que se celebrará en marzo de 2013:**

99.1 **Ratificar el nuevo Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño (Portugal);**

99.2 **Adherirse a/ratificar la Convención para reducir los casos de apatridia, de 1961 (Hungría, Portugal, Iraq);**

99.3 **Considerar la posibilidad de ratificar el Convenio N° 189 de la OIT (Uruguay);**

99.4 **Considerar la posibilidad de ratificar el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco (Uruguay);**

99.5 **Seguir reforzando las leyes y otros instrumentos legislativos en materia de derechos humanos (Omán);**

** Las conclusiones y/o recomendaciones no fueron objeto de revisión editorial.

- 99.6 Concluir el proceso para la aprobación del proyecto de ley de incorporación del delito de femicidio en el Código Penal (Perú);
- 99.7 Seguir mejorando el marco legislativo interno para la emancipación de la mujer (Singapur);
- 99.8 Transponer plenamente y aplicar la legislación de protección de la niñez a nivel provincial (Portugal);
- 99.9 Seguir velando por que las leyes provinciales y nacionales se ajusten a las normas internacionales de derechos humanos y por su aplicación efectiva (Sudáfrica);
- 99.10 Considerar la petición formulada por el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia de adecuar la legislación procesal provincial para la creación de dispositivos no privativos de libertad (Chile);
- 99.11 Establecer y nombrar a un defensor de los derechos de las niñas, niños y adolescentes (Federación de Rusia, Honduras, Trinidad y Tabago)¹;
- 99.12 Establecer el mecanismo nacional de prevención de la tortura, de conformidad con el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura (Brasil);
- 99.13 Proseguir sus esfuerzos para concluir cuanto antes el procedimiento jurídico de establecimiento de un mecanismo nacional de prevención (Honduras);
- 99.14 Intensificar los esfuerzos para concluir el proceso de establecimiento del mecanismo nacional de prevención de la tortura y confirmar de ese modo su liderazgo regional a ese respecto (Túnez);
- 99.15 Establecer un mecanismo nacional en cumplimiento del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, en particular logrando la aprobación por el Senado de la ley correspondiente en 2012 (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte);
- 99.16 Ejercer presión para lograr la promulgación y aplicación de legislación por la que se cree un mecanismo nacional de prevención de la tortura (Estados Unidos de América);
- 99.17 Continuar implementando programas y medidas destinados a garantizar el derecho a la salud y el derecho a la educación (Cuba);
- 99.18 Proseguir los esfuerzos para atender a los sectores más desfavorecidos (Cuba);
- 99.19 Renovar los esfuerzos para proteger a los grupos vulnerables, especialmente las personas con discapacidad, las mujeres y los niños (Irak);
- 99.20 Seguir intensificando los esfuerzos para lograr el Objetivo de Desarrollo del Milenio N° 5 en el plazo fijado (Pakistán);

¹ Las recomendaciones tal como se formularon en el diálogo interactivo:

Concluir el proceso de establecimiento de un defensor de los derechos de las niñas, niños y adolescentes (Honduras);

Seguir mejorando el sistema legislativo de la Argentina con el fin de establecer una institución de defensa de los derechos de los niños y los adolescentes (Federación de Rusia);

Nombrar a un defensor de los derechos del niño y del adolescente (Trinidad y Tabago).

- 99.21 Seguir aplicando el plan "Hacia un Plan Nacional contra la Discriminación" (Armenia);
- 99.22 Seguir cooperando con los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos en la investigación de los casos de desapariciones forzadas e involuntarias (Belarús);
- 99.23 Iniciar un proceso incluyente en el que participe un amplio espectro de representantes de la sociedad civil para aplicar las recomendaciones del EPU (Noruega);
- 99.24 Reforzar los mecanismos institucionales y crear instrumentos de planificación para garantizar la igualdad entre hombres y mujeres (Bulgaria);
- 99.25 Intensificar los esfuerzos para combatir la discriminación contra la mujer en todos los niveles (República de Moldova), en particular reforzando los mecanismos institucionales y creando instrumentos de planificación para la igualdad (Indonesia);
- 99.26 Considerar la posibilidad de modificar la legislación destinada a reforzar la igualdad entre hombres y mujeres y examinar la conveniencia de aprobar legislación que garantice la igualdad de derechos y oportunidades, en particular en lo que respecta al acceso a la formación profesional (Uzbekistán);
- 99.27 Tipificar la discriminación racial como delito en el ordenamiento jurídico interno, de conformidad con la observación formulada en 2010 por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (Trinidad y Tabago) y aplicar la recomendación del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de que la Argentina se reconozca como Estado multiétnico (Sudáfrica);
- 99.28 Estudiar la posibilidad de adoptar nuevas medidas para reforzar la lucha contra la discriminación, en particular con respecto a los afrodescendientes (Túnez);
- 99.29 Seguir aplicando medidas para llenar los vacíos de protección con respecto a los afrodescendientes (Nicaragua);
- 99.30 Posibilitar la integración de los afroargentinos y reconocer su memoria histórica (Sudáfrica);
- 99.31 Proseguir la labor de lucha contra la discriminación de los sectores vulnerables y contra todo tipo de conductas discriminatorias, alentando la aplicación de políticas de acción afirmativa a favor de los pueblos indígenas y de la población migrante (Estado Plurinacional de Bolivia);
- 99.32 Proseguir sus esfuerzos para eliminar toda forma de discriminación contra los ancianos (Brasil);
- 99.33 Reforzar los programas de educación y formación en derechos humanos para los agentes de la policía y las fuerzas del orden, en particular los que trabajan en establecimientos penitenciarios (Costa Rica);
- 99.34 Velar por que todas las denuncias de uso excesivo de la fuerza, tortura y otros tratos crueles o malos tratos a manos de agentes de las fuerzas del orden, en particular en los centros de detención y las prisiones, sean objeto de investigaciones rigurosas e imparciales, por que los presuntos autores de estos

delitos sean enjuiciados y por que las víctimas obtengan una reparación adecuada (Belarús, Eslovaquia, Túnez, Austria)²;

99.35 Seguir mejorando las condiciones de detención en las prisiones y otros lugares de detención del país, especialmente en las provincias (Alemania);

99.36 Seguir mejorando las condiciones imperantes en todas las prisiones y lugares de detención, velando por el cumplimiento de las normas internacionales en la materia, como las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos (Hungría);

99.37 Continuar con los esfuerzos destinados a reducir el hacinamiento y la violencia en las prisiones (India);

99.38 Examinar el funcionamiento del sistema penitenciario para garantizar su conformidad con las normas internacionales, en particular mediante la prevención y la sanción de la tortura y otros tratos crueles o inhumanos (México);

99.39 Proseguir los esfuerzos para luchar contra el hacinamiento en las prisiones (Marruecos);

99.40 Mejorar las condiciones imperantes en las prisiones y los centros de detención atendiendo a lo dispuesto en las normas internacionales (Eslovaquia);

99.41 Mejorar las condiciones penitenciarias y adoptar medidas concretas para eliminar el hacinamiento, de conformidad con las normas internacionales (Eslovenia);

99.42 Mejorar las condiciones del sistema penitenciario, luchar contra el hacinamiento y la violencia carcelaria y promover la capacitación en derechos humanos de los funcionarios de prisiones (España);

99.43 Continuar los esfuerzos destinados a adecuar el trato dispensado a las personas privadas de libertad a lo dispuesto en las normas internacionales (Suiza);

99.44 Continuar los esfuerzos destinados a mejorar las condiciones imperantes en las prisiones del país (Argelia);

99.45 Mejorar las condiciones imperantes en todas las prisiones y otros centros de detención atendiendo a lo dispuesto en las normas internacionales, en particular las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos y seguir buscando soluciones efectivas al problema del hacinamiento en las prisiones (Austria);

² Las recomendaciones tal y como se formularon en el diálogo interactivo:

Investigar todas las denuncias de torturas y tratos crueles en lugares de detención policial y prisiones y velar por que los responsables sean enjuiciados (Belarús);

Velar por que todas las denuncias de uso excesivo de la fuerza por agentes de las fuerzas de seguridad sean objeto de investigaciones exhaustivas e imparciales y por que se enjuicie a los autores de estos delitos y se otorgue la debida reparación a las víctimas (Eslovaquia);

Velar por que todas las denuncias de tortura y otros malos tratos sean sistemáticamente objeto de investigaciones exhaustivas y objetivas y por que los presuntos autores de sus delitos sean enjuiciados (Túnez);

Velar por que todas las denuncias de tortura y otros malos tratos en centros de detención sean investigados de manera rigurosa e imparcial y por que los presuntos autores de esos delitos sean llevados ante la justicia (Austria).

- 99.46 Elaborar y aplicar políticas para el acceso a la justicia de las víctimas de la violencia doméstica, que incluyan servicios amplios y gratuitos de asistencia jurídica, atención psicológica y refugios (Costa Rica);
- 99.47 Hacer efectiva la legislación sobre la violencia contra las mujeres para luchar contra los estereotipos misóginos, la discriminación y la violencia de que son víctimas las mujeres (Francia);
- 99.48 Mantener e intensificar los esfuerzos para responder mejor al problema de la violencia doméstica (Grecia, Marruecos)³;
- 99.49 Analizar las causas de la impunidad de que parecen disfrutar los responsables de la violencia contra las mujeres y asignar fondos y personal para atacar esas causas (Países Bajos);
- 99.50 Seguir desarrollando el registro único de casos de violencia doméstica contra las mujeres para crear un corpus integral de datos estadísticos sobre la violencia de género en todo el país (Noruega);
- 99.51 Adoptar medidas para garantizar la aplicación efectiva de la legislación de prevención y sanción de la violencia contra las mujeres (Palestina);
- 99.52 Recopilar y desglosar los datos relativos a la violencia contra las mujeres a fin de evaluar mejor el cumplimiento de la legislación aplicable (Palestina);
- 99.53 Establecer un órgano público encargado de recopilar y publicar datos oficiales fiables sobre todos los casos de violencia contra las mujeres o encomendar ese mandato a un órgano existente (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte);
- 99.54 Dar prioridad a la formulación y ejecución del plan de acción nacional para la prevención de la violencia contra las mujeres y la sanción de los agresores (Portugal);
- 99.55 Reforzar las acciones y el compromiso de todas las instancias del Estado en la lucha contra la violencia de género, con el fin de reducir el número de muertes por esta causa (España);
- 99.56 Otorgar alta prioridad a la violencia de género elaborando políticas que faciliten el acceso de las víctimas a la justicia y a una amplia gama de servicios gratuitos (Trinidad y Tabago);
- 99.57 Consolidar la lucha contra la violencia hacia las mujeres y la lucha contra todas las formas de discriminación (Argelia);
- 99.58 Hacer respetar la legislación aprobada para prevenir y castigar la violencia contra las mujeres y la trata de mujeres (Eslovaquia);
- 99.59 Seguir adoptando medidas para luchar contra la violencia doméstica y la trata de personas con medidas educativas, campañas de sensibilización y servicios de atención a las víctimas, y seguir velando por que se aplique todo el peso de la ley a los autores de esos delitos (Canadá);
- 99.60 Seguir avanzando en el ámbito de la lucha contra la violencia hacia la mujer y en los esfuerzos para sancionar y prevenir la trata de personas (República Bolivariana de Venezuela);

³ Las recomendaciones tal y como se formularon en el diálogo interactivo:

Redoblar esfuerzos para responder mejor a la violencia doméstica (Grecia);

No cejar en el empeño de hacer frente al problema de la violencia doméstica (Marruecos).

99.61 **Elaborar y aplicar políticas que faciliten el acceso a la justicia y a servicios de apoyo de las víctimas de la violencia de género, incluida la trata de personas (Australia);**

99.62 **Reforzar la Ley N° 26364 sobre la trata de personas, teniendo especialmente en cuenta las recomendaciones de la Relatora Especial sobre la trata de personas (Bélgica);**

99.63 **Intensificar los esfuerzos para luchar contra la trata de personas, en particular aplicando las recomendaciones de la Relatora Especial sobre la trata de personas formuladas tras su visita de 2010; endurecer las penas correspondientes al delito de trata de personas (Belarús);**

99.64 **Aumentar y fortalecer las medidas, las políticas y la coordinación institucional para la aplicación de la Ley de lucha contra la trata de personas, especialmente mujeres y niños, a fin de prevenir y castigar este delito internacional (Ecuador, Indonesia, Libia, Malasia, República de Moldova, Singapur)⁴;**

99.65 **Seguir reforzando la coordinación nacional y crear mecanismos y servicios de asistencia para las víctimas de la trata de personas (Sri Lanka);**

99.66 **Prohibir por ley todo tipo de violencia contra los niños, incluidos los castigos corporales en todos los ámbitos (Bulgaria);**

99.67 **Intensificar los esfuerzos para luchar contra todas las formas de violencia hacia los niños en todas las esferas (República de Moldova);**

99.68 **Dotar al sistema judicial de sólidas bases logísticas y administrativas para evitar las demoras, los atascos procesales y la recusación de jueces, especialmente en los juicios de derechos humanos en curso (Suiza);**

99.69 **Seguir reforzando la labor de aplicación de la recomendación N° 4 del primer ciclo del EPU relativa a la protección de los testigos y las víctimas (Chipre);**

99.70 **Garantizar el derecho a una defensa efectiva en los procesos de desalojo, en especial para quienes no pueden costearse los servicios de un abogado (Alemania);**

99.71 **Intensificar los esfuerzos para aplicar la recomendación N° 5 del primer ciclo del EPU sobre la prevención de demoras en los juicios de derechos humanos en curso (Chipre);**

99.72 **Continuar desarrollando una política de Estado basada en los pilares históricos del movimiento de derechos humanos de la Argentina: memoria, verdad y justicia (Perú);**

⁴ Las recomendaciones tal y como se formularon en el diálogo interactivo:

Fortalecer las políticas estatales y la coordinación institucional en la lucha contra la trata de personas para prevenir y sancionar este delito internacional (Ecuador);

Intensificar esfuerzos para luchar contra la trata de personas (Indonesia);

Seguir reforzando la lucha contra la trata de personas, proporcionar información al respecto y dar refugio a las víctimas de la trata (Libia);

Redoblar esfuerzos para aplicar la Ley de lucha contra la trata de personas, especialmente mujeres y niños (Malasia);

Adoptar medidas más eficaces para luchar contra la trata de personas (República de Moldova);

No cejar en la lucha contra la trata de personas, especialmente mujeres y niños (Singapur).

- 99.73 Proseguir los esfuerzos para enjuiciar a los autores de delitos de lesa humanidad (Armenia);
- 99.74 Adoptar las medidas necesarias para garantizar la inscripción universal de los nacimientos, con particular énfasis en los niños y niñas indígenas (México);
- 99.75 Seguir reforzando las medidas destinadas a garantizar el acceso de todos los niños a la inscripción gratuita del nacimiento (Uruguay);
- 99.76 Prestar mayor atención a las medidas destinadas a promover un diálogo interreligioso, prevenir todas las formas de discriminación y velar por que todos los ciudadanos puedan vivir en condiciones de seguridad (Federación de Rusia);
- 99.77 Aprobar legislación exhaustiva sobre el acceso a la información pública y promulgar una ley que abarque las tres ramas del poder (Bélgica);
- 99.78 Adoptar medidas legislativas con respecto al acceso a la información y establecer mecanismos que faciliten el acceso del público a la información, con arreglo a prácticas óptimas (Canadá);
- 99.79 Promulgar una nueva ley de acceso a la información pública que se ajuste a las normas internacionales (Suiza);
- 99.80 Adoptar medidas para mejorar el acceso a la información pública mediante el establecimiento de un órgano independiente y autónomo encargado de garantizar un acceso oportuno y efectivo, de conformidad con las normas internacionales (Noruega);
- 99.81 Velar por que la libertad de expresión y la libertad de prensa se respeten plenamente en todo momento (Alemania);
- 99.82 Reforzar las acciones en defensa de la libertad de expresión y de la pluralidad de los medios de comunicación (España);
- 99.83 Observar y aplicar las decisiones de la Corte Suprema relativas a los artículos de la Ley de servicios de comunicación audiovisual que todavía son objeto de debate (Estados Unidos de América);
- 99.84 Adoptar nuevas medidas para garantizar la protección de los periodistas (Australia);
- 99.85 Seguir reforzando las acciones destinadas a erradicar la pobreza y las políticas de fomento de la igualdad en la distribución de la riqueza y el acceso al bienestar económico y social para toda la población (Ecuador);
- 99.86 Difundir las mejores prácticas en la reducción de la pobreza y en la lucha contra la exclusión social (República Bolivariana de Venezuela);
- 99.87 Incorporar el plan de protección social conocido como la Asignación Universal por Hijo en el ordenamiento jurídico y hacerlo extensivo a los niños de grupos marginados, como los trabajadores migrantes y los hijos de padres privados de libertad (Austria);
- 99.88 Adoptar medidas para hacer efectiva la aplicación de las disposiciones de la legislación laboral nacional a fin de reducir la desigualdad en materia de remuneración y mejorar los indicadores relativos a la contratación de mujeres en los sectores no tradicionales (Uzbekistán);

- 99.89 Garantizar el pleno reconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos (Francia);
- 99.90 Adoptar las medidas que procedan con respecto a la decisión de la Corte Suprema de 12 de marzo de 2012 de que las mujeres y niñas víctimas de una violación tengan la posibilidad efectiva de abortar en condiciones de seguridad y legalidad (Alemania);
- 99.91 Hacer efectivo el derecho al aborto de las víctimas de violación en todo el país de conformidad con el reciente fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la materia (Noruega);
- 99.92 Introducir medidas jurídicas y de otra índole para reducir la mortalidad y morbilidad maternas que son consecuencia de los abortos practicados en condiciones peligrosas (Países Bajos);
- 99.93 Reforzar los esfuerzos tendientes a reducir la tasa de mortalidad infantil procurando especialmente disminuir el número de defunciones a consecuencia de abortos practicados en condiciones peligrosas (Noruega);
- 99.94 Seguir reforzando las políticas y las medidas destinadas a garantizar a la mujer el acceso a productos y servicios de salud reproductiva (Eslovenia);
- 99.95 Lograr, lo antes posible, la aplicación efectiva de la guía técnica para la atención de los abortos no punibles a nivel nacional, a fin de que el acceso al aborto legal esté verdaderamente garantizado (Suiza);
- 99.96 Reforzar la utilización de las disposiciones jurídicas y administrativas existentes que garantizan la salud sexual y reproductiva, con el objetivo de proteger mejor los derechos de las mujeres y prevenir la mortalidad materna (Uruguay);
- 99.97 Seguir dando prioridad a la educación y encontrar una solución efectiva al problema de los niños que abandonan la escuela, a fin de garantizar su derecho a la educación (China);
- 99.98 Seguir reforzando las medidas nacionales relativas a las personas con discapacidad, de conformidad con las obligaciones internacionales contraídas en virtud de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (Malasia);
- 99.99 Reforzar la complementariedad entre los organismos públicos con el fin de fomentar la capacidad de las instituciones que atienden a las personas con discapacidad (Omán);
- 99.100 Velar por que el nuevo Código Civil y de Comercio no permita el menoscabo de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad (Eslovaquia);
- 99.101 Adoptar las medidas necesarias para promover una mayor inclusión educativa y laboral de las personas con discapacidad (España);
- 99.102 Velar por que las personas con discapacidad gocen del derecho de acceso a la justicia, por ejemplo simplificando los trámites judiciales de denuncia de casos de discriminación o previendo vías de recurso para los casos en que reclamaciones razonables resulten desestimadas, y por que las personas con discapacidades intelectuales o psicosociales puedan prestar testimonio en asuntos que las afecten (Tailandia);

- 99.103 Considerar la posibilidad de aprobar legislación específica para que los niños con discapacidad sean incorporados al sistema educativo y el sistema de atención de la salud (Jordania);
- 99.104 Adoptar nuevas medidas para que los niños con discapacidad sean incluidos en el desarrollo del sistema educativo y de planes de seguro de salud y adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la aplicación de la legislación que prevé el suministro de servicios a estos niños (Tailandia);
- 99.105 Elaborar y promover programas destinados a dar acceso al empleo, la educación, el transporte y los espacios públicos a las personas con discapacidad y a protegerlas contra la violencia (Estados Unidos de América);
- 99.106 Seguir desarrollando los programas que correspondan para dar cumplimiento a la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (República Bolivariana de Venezuela);
- 99.107 Hacer efectivo el cumplimiento de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y de su Protocolo Facultativo (Armenia);
- 99.108 Continuar la labor sistemática de defensa de los derechos de los pueblos indígenas (Grecia);
- 99.109 Continuar con los esfuerzos destinados a potenciar la participación y consulta de los pueblos indígenas sobre las políticas públicas que los afectan (Perú);
- 99.110 Agilizar la entrega de títulos de propiedad de tierras comunitarias a las comunidades indígenas y a ese respecto considerar la posibilidad de otorgarles una indemnización adecuada (Sudáfrica);
- 99.111 Mejorar la situación de las minorías indígenas, en particular en lo relativo al derecho de propiedad, el acceso a la vivienda, el derecho a la participación y la educación intercultural (España);
- 99.112 Reforzar la integración de los pueblos indígenas y de los inmigrantes, otorgando mayores derechos a esos grupos de personas (Omán);
- 99.113 Continuar velando por el pleno respeto de los derechos humanos de los migrantes y sus familiares que se encuentren en una situación socioeconómica sumamente precaria, agravada, entre otras cosas, por la restricción de sus derechos de ciudadanía (Estado Plurinacional de Bolivia);
- 99.114 Velar por la adopción de medidas tendientes a la integración social de los refugiados y los solicitantes de asilo en plena consonancia con las normas internacionales (Belarús);
- 99.115 Revisar la duración mínima de residencia legal en el país exigida a los migrantes para acceder a prestaciones por discapacidad o vejez y para que sus hijos puedan beneficiarse del programa de Asignación Universal por Hijo (México);
- 99.116 Adoptar medidas enérgicas para eliminar los estereotipos discriminatorios contra los trabajadores migratorios y sus familiares en las declaraciones políticas y en los medios de comunicación, tal como recomendó el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios (Pakistán);
- 99.117 Seguir avanzando en la lucha contra la discriminación de los migrantes (República Bolivariana de Venezuela);

99.118 Intensificar los esfuerzos para hacer efectivas las normas en materia de migración (Armenia).

100. Todas las conclusiones y/o recomendaciones que figuran en el presente informe recogen la posición del Estado o los Estados que las presentaron y/o del Estado examinado. No debe considerarse que han sido respaldadas por el Grupo de Trabajo en su conjunto.



Asamblea General

Distr. general
15 de abril de 2013
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

22º período de sesiones

Tema 6 de la agenda

Examen Periódico Universal

Decisión adoptada por el Consejo de Derechos Humanos*

22/102. Resultado del Examen Periódico Universal: Argentina

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de la Argentina el 22 de octubre de 2012 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre la Argentina, que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre la Argentina (A/HRC/22/4), junto con las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/22/4/Add.1 y A/HRC/22/2, cap. VI).

34ª sesión
13 de marzo de 2013

[Adoptada sin votación.]

* Las resoluciones y decisiones aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos se publicarán en el informe del Consejo sobre su 22º período de sesiones (A/HRC/22/2), cap. I.



Asamblea General

Distr. general
3 de junio 2015

Original: español

Consejo de Derechos Humanos

22º período de sesiones

Tema 6 de la agenda

Examen Periódico Universal

Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal**

Argentina

Adición

**Opiniones sobre las conclusiones y/o recomendaciones, compromisos
voluntarios y respuestas presentadas por el Estado examinado**

* La presente revisión está sometida a fin de corregir errores técnicos en el número de algunas recomendaciones.

** El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

GE.15-11459 (S)

1511459

Se ruega reciclar



1. La Republica Argentina llevó a cabo su segundo Examen Periódico Universal teniendo presente el compromiso y la responsabilidad que definen al mecanismo como herramienta para el fortalecimiento de la capacidad del Estado en la promoción y protección de los Derechos Humanos. Para ello se abocó con gran responsabilidad a la preparación previa al Examen, a su desarrollo y posteriormente a la evaluación de las recomendaciones recibidas. Muestra de ello es la consulta ampliamente realizada con los organismos de gobierno pertinentes, participando de este proceso 14 dependencias del Estado Nacional.
2. De esta manera, Argentina presentó su evolución y desarrollo logrados en la promoción y protección de derechos humanos desde aquel primer informe del año 2008, cuando este mecanismo comenzaba a dar sus primeros pasos.
3. El Estado Argentino es consciente que mediante este examen y sus principios de universalidad, integridad, imparcialidad, periodicidad y no discriminación se construye y asienta uno de sus objetivos primordiales: la cooperación entre los Estados. Esta cooperación surge de un mecanismo puesto en funcionamiento por los mismos Estados, los que interactuando en un pie de igualdad, revelan al mundo la situación de los derechos humanos en sus propios territorios, entendiendo que esto contribuirá a una gradual mejora de los derechos humanos en el mundo.
4. Por esto, la Argentina invita a la comunidad internacional a contemplar lo provechoso que resulta este mecanismo en el mejoramiento de la situación de los derechos humanos. Así lo ve nuestro país y por eso consideró seriamente las 119 recomendaciones efectuadas durante su examen oral.
5. Finalmente, cabe destacar la satisfacción de la Argentina por el importante número de recomendaciones que reconocen las políticas públicas que se encuentran en estado de implementación y su aspiración a mejorar más aun la situación de los derechos humanos existente en los ámbitos donde sea necesario, cumpliendo así con las inquietudes reflejadas por los Estados en las recomendaciones efectuadas.

Recomendaciones sobre obligaciones internacionales

6. Argentina acepta las siguientes recomendaciones: 99.1, 99.2, 99.3, 99.4, 99.22, 99.23.

Recomendaciones sobre niñez

7. Argentina acepta las recomendaciones 99.10, 99.20, 99.67. También acepta la recomendación 99.8, no obstante 22 de las 24 las provincias adaptaron su legislación a los parámetros de la protección integral y 2 se encuentran en proceso de adecuación normativa. De igual forma acepta la recomendación 99.11 con la salvedad de que se encuentra en trámite la designación del Defensor de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y que conforme a nuestro sistema constitucional la figura del Defensor del Pueblo de la Nación tiene entre sus atribuciones la de velar por la protección de los derechos de la niñez.
8. Argentina ha condenado históricamente las agresiones y el maltrato hacia los niños en particular. Cuenta para garantizar el ejercicio de los derechos con un paquete de leyes que prohíben y combaten expresamente la violencia contra niñas, niños y adolescentes. Por tales motivos no se acepta la recomendación 99.66.
9. Argentina toma nota de las recomendaciones 99.74 y 99.75. No obstante, tanto el Registro de Nacimiento como el primer DNI son de carácter gratuito y universal.
10. En Argentina la Asignación Universal por Hijo para Protección Social (AUH) es una medida de carácter universal, habiendo incorporado hasta la fecha a más de 3.200.000 niñas, niños y adolescentes. Siendo una medida de carácter universal no excluye a ningún

grupo específico, y al supeditar el beneficio al cumplimiento de controles sanitarios y a la concurrencia escolar, garantiza el goce efectivo del derecho a la salud y la educación. La AUH tampoco contiene cláusula que implique restricciones respecto a niños hijos de personas privadas de su libertad¹. Por tales motivos la Argentina no acepta la recomendación 99.87.

Recomendaciones sobre grupos vulnerables

11. Argentina acepta las recomendaciones 99.18 y 99.19. Argentina trabaja continuamente considerando que la protección y promoción efectiva de los derechos humanos, especialmente de los grupos vulnerables, se lleva a cabo generando más y mejor Estado en los diferentes territorios, haciéndolo visible y accesible para todos y en particular para los grupos vulnerables. En tal sentido se puso en marcha un proceso de resignificación de las políticas sociales, con distintos ejes estratégicos, que se tradujeron en experiencias institucionales destinadas a proteger en especial a dichos sectores, como la AUH.

Recomendaciones sobre género

12. La recomendación 99.6 se acepta y se considera cumplida. La ley 26.791 modificó el Art. 80 del Código Penal que tipifica y describe las circunstancias que agravan el homicidio. La norma aprobó castigar con la máxima pena, la reclusión perpetua, a quien matare a una mujer ejerciendo violencia de género.²

13. Argentina acepta las recomendaciones 99.7, 99.24, 99.25, 99.26, 99.47, 99.48, 99.49, 99.51, 99.55, 99.57, 99.88, en tanto las mismas están en ejecución³.

Recomendaciones sobre violencia doméstica

14. Argentina acepta las recomendaciones 99.46, 99.54, 99.56, 99.58, 99.59, 99.60 y 99.61, en tanto se están ejecutando. Asimismo estima importante aclarar que se están ejecutando acciones tendientes a restituir los derechos de las víctimas de violencia familiar y sexual, intensificando los vínculos interinstitucionales entre los diferentes poderes del estado⁴.

15. Las recomendaciones 99.50, 99.52 y 99.53 devienen abstractas en la medida que el Consejo Nacional de las Mujeres firmó en el año 2012 un convenio con el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) con el objetivo de diseñar indicadores consensuados entre ambos organismos, y crea un “Registro Único de Casos de Violencia contra la Mujer”. El INDEC ha acordado con las jurisdicciones provinciales el aporte de la información disponible en sus registros para la capitalización estadística⁵. La creación de este sistema nacional de información sobre los casos de violencia contra las mujeres contribuirá al diseño de políticas públicas más eficaces, orientadas a la prevención y erradicación de esta problemática.

Recomendaciones sobre derechos sexuales y reproductivos

16. Argentina acepta las recomendaciones 99.89, 99.94 y 99.96 y considera que se están ejecutando a través de programas destinados a garantizar los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, y para la remoción de barreras en el acceso a los servicios de salud de mujeres indígenas, migrantes y privadas de libertad.

17. Argentina toma nota de las recomendaciones 99.90, 99.91, 99.92 y 99.93.

18. Argentina toma nota de la recomendación 99.95 y pone de relieve que el Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable del Ministerio de Salud de la Nación actualizó y difundió en las provincias, en 2010, la Guía Técnica para la Atención de los Abortos No Punibles (2007). Esta Guía reconoció que el artículo 86 del Código Penal

establece como causal de aborto no punible la violación de cualquier mujer, e indicó que la declaración jurada de la mujer es suficiente elemento legal para habilitar el aborto no punible⁶.

19. Argentina manifiesta que siendo un país federal, cada provincia tiene la potestad de ajustarse a las recomendaciones planteadas por dicho ministerio adoptando las guías mediante una resolución del Poder Ejecutivo provincial, o a partir de legislaciones provinciales.

20. Nuestro máximo tribunal ha solicitado a las autoridades que implementen protocolos hospitalarios para la atención de abortos no punibles y pidió a los jueces "abstenerse de judicializar el acceso a estas intervenciones, las que quedan exclusivamente reservadas a lo que decidan la paciente y su médico".

Recomendaciones sobre trata de personas

21. La recomendación 99.62 deviene abstracta en la medida que el 19 de diciembre de 2012 se sancionó la ley 26.842 que modificó la Ley 26.364 (2008). Esta reforma elimina los medios comisivos como acciones constitutivas del tipo penal en víctimas mayores de edad, no siendo causal de eximición el "consentimiento de la víctima". Incrementa la pena mínima a 4 años para que el delito no sea excarcelable y se instituye la creación de un Consejo Federal para la lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas.

22. En el marco de las políticas desarrolladas por la Argentina para prevenir y combatir la trata de personas, se acepta las recomendaciones 99.63, 99.64 y 99.65.⁷

Recomendaciones sobre erradicación de la pobreza

23. La erradicación de la pobreza es uno de los pilares de la política pública del gobierno argentino, por lo cual las recomendaciones 99.85 y 99.86 son aceptadas.

Recomendaciones sobre prevención de la tortura

24. Argentina considera cumplidas las recomendaciones 99.12, 99.13, 99.14, 99.15, 99.16 toda vez que el 28 de noviembre de 2012 se sancionó la Ley 26.827 que dispuso la creación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

25. Argentina toma nota de la recomendación 99.34 y manifiesta que se están ejecutando y coordinando diversos mecanismos de comunicación de hechos de violencia institucional, capacitando personal e implementando medidas de protección que conduzcan a garantizar los derechos de las personas privadas de libertad.

Recomendaciones sobre sistema penitenciario

26. Argentina considera que las recomendaciones 99.35, 99.36, 99.37, 99.38, 99.39, 99.40, 99.41, 99.42, 99.43, 99.44, 99.45, se están ejecutando a través de múltiples estrategias que son coordinadas por los organismos con competencia en la materia, por lo que las acepta.

Recomendaciones sobre educación

27. Argentina acepta las recomendaciones 99.17 y 99.33, y considera que se están aplicando. En lo que respecta a la recomendación 99.97 se remite a lo informado en la recomendación 99.87. A su vez, la AUH al condicionar el otorgamiento del beneficio al cumplimiento de controles sanitarios obligatorios para menores de edad y a la concurrencia al sistema público de enseñanza, se enfatiza también en la importancia del efectivo acceso al derecho a la salud y a la educación. Prueba de ello, ha sido el aumento progresivo y

notorio en los índices de salud y educación. De esta manera se ha producido un importante salto en las políticas de salud preventiva, en la lucha contra la deserción escolar y la distribución del ingreso, constituyéndose la AUH en una transferencia monetaria genuina a las familias para el acceso a bienes y servicios de gran valor para el ejercicio de los derechos.

Recomendaciones sobre discriminación

28. La Argentina se encuentra desarrollando políticas orientadas a combatir la discriminación en todas sus formas por lo que se aceptan las recomendaciones 99.21, 99.28, 99.29, 99.30, 99.31, 99.32, 99.76, 99.116 y 99.117. En particular en el año 2010, el INADI creó el Programa Afrodescendientes contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo, mediante el cual se implementan acciones de visibilización y sensibilización de la identidad y cultura afroargentina. Asimismo, se incluyó, en el Censo Nacional de Población, Hogares y Vivienda una pregunta ligada a la ascendencia africana; para ello, el INADI implementó la campaña de sensibilización “Soy afroargentino/a” que consistió, entre otras cosas, en ciclos de capacitación dirigidos a censistas y personal del INDEC, y a la población en general.

29. Argentina toma nota de la recomendación 99.27, destacando que el derecho nacional argentino prohíbe la discriminación – en general – y la discriminación racial –en particular– a través de la Ley N° 23.592 configurando éstas, en todos los casos, delitos civiles. Tanto la persecución como el odio racial se encuentran tipificados como una circunstancia agravante para los supuestos de comisión de delitos penales basados en dichos motivos. La participación en organizaciones y la propaganda racista, así como también la incitación a la persecución u odio por motivos raciales, son conductas que se encuentran específicamente reprimidas a nivel penal (Art. 3 Ley 23.592)⁸.

Recomendaciones sobre migraciones

30. Argentina acepta las recomendaciones 99.113, 99.114 y 99.118 y considera que se están aplicando. En lo que respecta a la recomendación 99.115 Argentina toma nota y se remite a lo informado en la recomendación 99.87.

Recomendaciones sobre indígenas

31. Argentina acepta las recomendaciones 99.108 y 99.109 y manifiesta que la continuidad sistemática de los esfuerzos en relación con los derechos de los pueblos indígenas, constituye una preocupación y política pública de Argentina. Tal preocupación se ve reflejada en la inclusión en el proyecto del nuevo Código Civil de la inserción de un título especial acerca de la propiedad comunitaria, la personería jurídica y los derechos colectivos referidos al hábitat y los recursos naturales.

32. Al estar implementándose políticas públicas específicas que contienen las recomendaciones 99.110, 99.111 y 99.112, Argentina no las acepta. En cuanto a la obligación de compensar cabe destacar que la misma carece de sustento en el ordenamiento jurídico a nivel constitucional y nacional.

Recomendaciones sobre discapacidad

33. Argentina a fin de transversalizar la temática de la discapacidad cuenta con normativa general y específica, así como programas para promover y garantizar el derecho a la educación, salud y trabajo de las personas con discapacidad. En este sentido, Argentina acepta las recomendaciones 99.98, 99.99, 99.100, 99.101, 99.102, 99.103, 99.104, 99.105, 99.106, 99.107, por considerar que se están aplicando.

Recomendaciones sobre juicios crímenes lesa humanidad/verdad memoria y justicia

34. El cumplimiento de las recomendaciones 99.71, 99.72 y 99.73 coincide con la política de Estado en materia de derechos humanos desarrollado por el gobierno nacional desde 2003, que tiene como sus principales objetivos la reconstrucción de la verdad histórica, el enjuiciamiento de los responsables de los crímenes de lesa humanidad cometidos en nuestro país y la preservación de la memoria. Por tanto Argentina acepta estas recomendaciones.

Recomendaciones sobre legislación

35. Argentina acepta las recomendaciones 99.5 y 99.9 en tanto las mismas están en ejecución.

Recomendaciones sobre administración de Justicia

36. Argentina acepta las recomendaciones 99.68, 99.69 y 99.70 por considerar que se encuentran en ejecución.

Recomendaciones sobre libertad de expresión

37. En la República Argentina existe pleno ejercicio de la libertad de expresión sin cortapisa alguna, por lo que toda recomendación dirigida a garantizar o defender un derecho que ya se encuentra garantizado no puede ser aceptada, como es el caso de las recomendaciones 99.81, 99.82 y 99.84. Respecto de la recomendación 99.83 la Argentina toma nota y desea manifestar que está haciendo todos sus esfuerzos para lograr la plena aplicación de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual. Que el impedimento de su plena aplicación es a causa de medidas cautelares dictadas por la Justicia que favorecen a ciertos grupos concentrados de poder que resisten la desmonopolización que plantea la norma mencionada.

Recomendaciones sobre acceso a la información

38. Argentina toma nota de las recomendaciones 99.77, 99.78, 99.79, 99.80, y manifiesta en este caso que existen proyectos legislativos sobre el acceso a la información pública con estado parlamentario en el Congreso de la Nación⁹.

Compromisos voluntarios

39. Argentina se compromete a seguir trabajando en el desarrollo de mecanismos institucionales para el cumplimiento de las decisiones de los organismos regionales e internacionales de protección de los derechos humanos, incluyendo la elaboración de mapas de cumplimiento que identifiquen las autoridades responsables, medidas a implementar y los plazos correspondientes, con la participación de la sociedad civil.

40. Argentina se compromete a cooperar en una campaña internacional para la promoción de la ratificación del Protocolo Facultativo al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

41. Argentina reafirma su compromiso de seguir trabajando para la adecuación de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de Naciones Unidas a los estándares del derecho internacional de los derechos humanos.

42. Argentina se compromete a promover en el ámbito del Consejo de Derechos Humanos, entre otros espacios, iniciativas tendientes a elevar los estándares de protección de los derechos de las personas migrantes, así como a liderar debates sobre el desarrollo e implementación de políticas públicas en la materia.

43. Argentina se compromete a continuar promoviendo las reformas necesarias tendientes al pleno ejercicio del derecho de acceso a la información, poniendo en conocimiento de la ciudadanía en general y haciendo pública toda información proveniente de sectores públicos o privados.

44. Argentina se compromete a seguir trabajando para el fortalecimiento de los órganos de tratados de Naciones Unidas, con especial foco en la mejora de su accesibilidad para las víctimas de violaciones derechos humanos y en el refuerzo de los canales de participación y oportunidades de interacción para las organizaciones de la sociedad civil.

45. Argentina se compromete a seguir trabajando para la complementariedad de la labor de los mecanismos subregionales, regionales e internacionales de protección de los derechos humanos.

46. Argentina, en tanto Estado Federal, se compromete a continuar con el diseño de una instancia de articulación y diálogo permanente a los efectos de intercambiar información, experiencias y buenas prácticas con las Provincias y de éstas entre sí, para la promoción y protección de derechos humanos, incluyendo los mecanismos internacionales de protección de derechos humanos universales, regionales y subregionales.

Notas

¹ Asimismo, y respecto de la percepción de esta prestación, el decreto establece que “se abonará a uno solo de los padres, tutor, curador o pariente por consanguinidad hasta el tercer grado, por cada menor de DIECIOCHO (18) años que se encuentre a su cargo o sin límite de edad cuando se trate de un discapacitado” (Artículo 5° – Decreto 1602/2009).

No obstante, y en el caso de que el titular se encuentre privado de su libertad, la Reglamentación del citado Decreto – a través de la Resolución de la ANSES N° 393/2009 – prevé que la AUH podrá percibirse en forma provisoria a través de un apoderado, previa presentación de un certificado oficial extendido por el Responsable de la Unidad Penitenciaria donde se encuentre detenido (Artículo 17).

² El texto de la norma introduce este tipo de crimen como el perpetrado “por un hombre y mediare violencia de género” e incorpora como causales “placer, codicia, odio racial, religioso, de género o a la orientación sexual, identidad de género o su expresión” con el propósito de “causar sufrimiento a una persona con la que se mantiene o ha mantenido una relación”. Asimismo, se fija pena de reclusión perpetua o prisión perpetua al que mate “a su ascendiente, descendiente, cónyuge, ex cónyuge o a la persona con quien mantiene o ha mantenido una relación de pareja, mediare o no convivencia”.

Por último, la ley fija que “cuando mediaren circunstancias extraordinarias de atenuación, el juez podrá aplicar prisión o reclusión de ocho (8) a veinticinco (25) años”, pero aclara que “esto no será aplicable a quien anteriormente hubiera realizado actos de violencia contra la mujer víctima”.

³ El Consejo Nacional de las Mujeres tiene como objetivo legitimar ante la sociedad la relevancia de la equidad de género para el fortalecimiento de la democracia, impulsando políticas públicas desde una perspectiva de género que contribuyan a la superación de las diversas formas de discriminación contra las mujeres, y promuevan las condiciones sociales adecuadas para garantizarles el ejercicio efectivo de sus derechos.

En este marco, fue creado en Julio de 2009 el “Programa de Fortalecimiento Institucional de las Áreas Mujer Provinciales y Municipales y Organismos de las Sociedad Civil”, que tiene como meta contribuir al desarrollo de las políticas públicas de género que promuevan la igualdad entre mujeres y varones en todos los ámbitos de la sociedad. Las propuestas deberán estar encuadradas dentro de alguna/s de las siguientes líneas estratégicas que lleva adelante el Consejo Nacional de las Mujeres:

- a. Mujer y Trabajo.
- b. Violencia de Género.
- c. Derechos Humanos y Ciudadanía de las Mujeres.
- d. Comunicación y Difusión estratégica para el avance de los Derechos de las Mujeres.

Articulación y Abordaje Territorial de la Violencia contra las Mujeres

El Consejo Nacional de las Mujeres desarrolla talleres destinados a instalar el enfoque de equidad de

género en los distintos organismos gubernamentales y no gubernamentales. Este enfoque contribuye al compromiso de trabajar para construir relaciones de equidad entre los géneros, tanto en el ámbito público como en el privado.

Algunos de estos talleres son: Salud sexual y reproductiva; Parto humanizado; Nuevas masculinidades; Violencia de género; Perspectiva de género en políticas públicas dirigidos a agentes gubernamentales; Economía social y desarrollo local de las mujeres; Sensibilización sobre medios de comunicación y discriminación.

Campañas contra la Violencia hacia las Mujeres

Campaña contra la violencia hacia las mujeres: “260 hombres contra el machismo”. La prevención y erradicación de los distintos tipos y modalidades de violencia de las que son víctimas las mujeres, en tanto problemática basada en las asimetrías, los estereotipos y los roles de género, requiere de un cambio de paradigma cultural que otorgue equidad e igualdad a todas las personas sin distinción de su sexo.

La campaña consiste en la firma de un documento en el que 259 hombres, liderados por un referente del ámbito de la política o la cultura, se comprometen a revisar su propio comportamiento machista. Como resultado de esta articulación, más de 7.800 hombres se manifestaron en contra de la violencia de género en el marco de la campaña de prevención.

Campaña "Sacale tarjeta roja al maltratador"

Representantes gubernamentales, personalidades de la cultura y dirigentes sociales participaron del lanzamiento argentino de la campaña, cuyo objetivo es involucrar a toda la sociedad en la prevención y la denuncia de la violencia de género. Durante el año 2012, han participado de la campaña más de 10.000 personas. Enlace: <http://www.sacatarjetaroja.com.ar/>

Campaña Argentina por la Equidad de Género y Contra la Violencia

Se destaca por la fuerte articulación entre organizaciones de la sociedad civil, organismos internacionales y organismos gubernamentales. Es un proceso casi inédito a nivel nacional y se inserta en el marco de la relación entre el Estado, la sociedad civil y el ámbito educativo, con el objetivo de sensibilizar y trabajar comunitariamente esta problemática. La campaña incluye tres componentes claves, desarrollados de forma independiente y estrechamente relacionados entre sí: 3 micros de radio y 3 de televisión, una página Web y un concurso para la producción de cortos audiovisuales, micros radiales, historietas, textos literarios y afiches. Enlace: <http://www.vivirsinviolencia.gov.ar/>

- ⁴ El Ministerio Público de la Defensa, a través de un convenio de cooperación con el Ministerio de Desarrollo Social y el Consejo Nacional de las Mujeres, brinda patrocinio jurídico y asistencia legal gratuita a víctimas de violencia de género. A partir del 15 de Octubre, se puso en marcha el Proyecto Piloto de Asistencia y Patrocinio Jurídico Gratuito a Víctimas de Violencia de Género, creado en el ámbito de la Comisión sobre Temáticas de Género de la Defensoría General de la Nación. El proyecto tiene como objetivo brindar asesoramiento legal y eventual patrocinio jurídico a víctimas de violencia de género, en aquellos casos que sean de competencia de la Justicia Nacional o Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En cuanto a servicios legales gratuitos para las mujeres víctimas de violencia, en el resto del país, se puede consultar la Guía de Recursos que el Consejo Nacional de las Mujeres ha recopilado:

<http://www.cnm.gov.ar/GNR/GuiaNacionalRecursos.html>

Planificación y Construcción de Hogares de Protección Integral para Mujeres en situación de violencia – En articulación con el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación

El Estado Nacional asume el compromiso político de construir y reacondicionar los hogares integrales de protección para mujeres en situación de violencia, con las condiciones adecuadas de atención integral e interdisciplinaria, para dar respuesta a la demanda en esta línea. Estos espacios contarán con sala de admisión, consultorio, salón de usos múltiples, cocina, depósito, lavadero, guardería y espacios verdes. Las habitaciones, al estar pensadas para albergar al grupo familiar, estarán proyectadas en un tamaño de, aproximadamente, 30m² con baño integrado.

Por otro lado, el Programa las Víctimas Contra las Violencias del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos lleva a cabo las siguientes acciones tendientes a restituir los derechos de las víctimas de violencia familiar y sexual:

- Desde el 2006 este Programa desarrolla un trabajo en el terreno y realiza estrategias para garantizar el acceso a la justicia de las mujeres victimizadas.
- **Brigada Móvil de Atención a las Víctimas de Violencia Familiar**

El Centro de Atención telefónica a las víctimas de violencia familiar, 137, trabaja las 24 horas los 365 días del año (en CABA), orientan y asisten a las mujeres, niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia, así como a instituciones y organismos gubernamentales y ongs. Desde octubre de 2006 a marzo de 2012 se atendieron 16.261 víctimas, realizando 11.679 intervenciones.

- **Brigada Móvil de Atención a las Víctimas de Violencia Sexual**

Trabaja las 24 horas los 365 días del año (en CABA) orientando a víctimas referidas en la ley 25087 desde el primer momento en que el equipo toma contacto con la víctima a través de la comisaría o institución solicitante.

Durante el 2012 se realizaron 980 intervenciones.

- **Brigada Niñ@s contra la explotación Sexual comercial de niñas, niños y adolescentes infiltrado en viajes y turismo**

Trabaja las 24 horas los 365 días del año (en CABA) orientando a víctimas. Existe una campaña contra la explotación sexual de niños, con la finalidad de sensibilizar e informar a los distintos agentes institucionales y a la sociedad en su conjunto sobre la gravedad del delito.

- **Equipo de Docencia a Personal de Policía Federal Argentina**

Se dictan las asignaturas de introducción al conocimiento, abordaje y prevención de las violencias para el curso de ingreso y de ascenso en las escuelas de Suboficiales y Agentes y de Cadetes de la PFA. Se capacitaron 13.470 agentes y suboficiales desde el 2009 hasta la actualidad.

- **Colaboración en áreas en situación de vulnerabilidad con los Centros de Acceso a la Justicia**

Se generan capacitaciones y se brindan herramientas para el asesoramiento y acompañamiento de ciudadanos en situación de vulnerabilidad.

- **Cuerpo Interdisciplinario de Protección contra la Violencia Familiar**

Realiza informes de riesgo e interacción familiar según lo previsto en las leyes de violencia familiar y de género. El equipo está compuesto por psicólogos, trabajadores sociales y abogados que realizan las entrevistas por pedido de los juzgados de familia a todo el grupo familiar.

En 2012 se trabajaron y remitieron 5963 expedientes derivados desde los juzgados de familia.

- **Capacitaciones y Replicación del Programa en el País**

El programa se encuentra implementando la expansión nacional y replica en las provincias de chaco y misiones a través de la creación de la línea 137 y formación de un equipo de profesionales y técnicos para la atención de las víctimas de violencias. También realiza el dictado de cátedras abiertas de violencia de género en universidades y jornadas de sensibilización y formación en diversas provincias del país.

⁵ En sintonía con lo anterior, cabe señalar la función del Observatorio de la Discriminación en Radio y Televisión, constituido por la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual (AFSCA), el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI) y el Consejo Nacional de las Mujeres (CNM). Dicho Observatorio cuenta con la participación de profesionales que intercambian conocimientos y experiencias en materia de discriminación, entablando debates y analizando esta temática en programas televisivos y radiales, en promociones y en publicidades. Enlace: www.oberdiscriminacion.gov.ar

⁶ En 2011 se presentó el Protocolo para la Atención Integral de Personas Víctimas de Violaciones Sexuales⁶, que prevé y reorienta la atención de casos de ANP. La guía "*Métodos anticonceptivos. Guía para un acceso sin barreras. Instructivo para la distribución de Insumos del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable*" es otro de los protocolos que el PNSSyPR ha elaborado con la finalidad de establecer las especificaciones sobre las obligaciones profesionales, en este caso sobre los métodos anticonceptivos, los procedimientos para garantizar el acceso, los criterios de acceso ante demandas de niñas, niños, adolescentes y poblaciones migrantes y el almacenamiento de insumos.

⁷ Con el objetivo de incrementar los esfuerzos por combatir la trata de personas, se creó en el año 2008, el **Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata**, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, con el objetivo de centralizar toda actividad destinada a la prevención del delito de Trata de Personas, como así también el acompañamiento y asistencia jurídica a sus víctimas, hasta el momento de la declaración testimonial.

Se creó bajo la órbita del actual Ministerio de Seguridad de la Nación, divisiones específicas en la fuerzas de seguridad federales, para la prevención, investigación y lucha de la Trata de Personas.

Se reforzaron y optimizaron medidas y políticas de coordinación pública e institucional, para la implementación de la ley de Prevención y Sanción del delito de Trata de Personas y Asistencia a sus víctimas. De esta manera el Programa Nacional de Rescate, realiza con el Ministerio de Seguridad de la Nación en forma mensual una mesa de intercambio para elaborar nuevas estrategias de intervención, unificar criterios de actuación y discusión sobre procedimientos realizados.

Se trabaja de manera conjunta con la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Administración Federal de Ingresos Públicos, Ministerio de Trabajo de la Nación, Unidad Fiscal Asistencia en Secuestros Extorsivos y Trata de Personas y el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación.

Se interviene con personal de la Dirección Nacional de Migraciones para una mayor celeridad y en pos de resguardar los derechos de las víctimas. Se trabaja de manera coordinada con organismos de países de la región, para un retorno voluntario de la víctima a su país de origen y un posterior seguimiento y acompañamiento.

Se realizan campañas informativas (televisivas y radiales) emitidas en emisoras de todo el país. Haciendo foco en las causas (culturales, sociales, económicas, etc.) que naturalizan y perpetúan la existencia del delito.

Desde la sanción de la Ley N° 26364 se dictaron 68 sentencias, de las cuales 60 son condenatorias y 8 absolutorias.

Es dable destacar el convenio firmado entre este Programa y el Ministerio de Educación, para la creación de un módulo virtual de educación, para la prevención de este delito, dirigiendo especialmente a niñas, niños y adolescentes.

⁸ Que, en tal sentido, de todo el espectro de conductas declaradas como prohibidas por la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (Art. 4), el derecho interno argentino solo ha omitido tipificar penalmente el supuesto de realización de actos de asistencia en actividades racistas, incluida su financiación. Sobre este punto, cabe señalar que durante el curso del año pasado (2012) tuvo tratamiento parlamentario una propuesta de reforma de la legislación antidiscriminatoria (Expte. N° 0685-D-2012), la cual se refería a dicha tipificación penal. Resulta necesario destacar que el Instituto Nacional contra la Discriminación la Xenofobia y el Racismo -INADI- ha elevado un anteproyecto de reforma de la Ley N° 23.592, el cual refleja avances sustanciales en la materia, particularmente en lo relativo a la penalización de asistencia en actividades racistas a través del financiamiento; todo ello con la intención de que sea considerado en las sesiones legislativas del año en curso (2013).

⁹ Proyectos de ley sobre el Acceso a la Información Pública. Se encuentran en la Cámara de Diputados:

- a) Proyecto de ley 2935-D-2012. Firmante Bullrich, Patricia.
- b) Proyecto de ley 5518-D-2012. Firmantes Atanasof, Asseff, Videla.
- c) Proyecto de ley 6088-D-2012. Firmantes Garrido y Stolbizer.
- d) Proyecto de ley 0507-D-2012. Firmante Pinedo Federico.
- e) Proyecto de ley 0716-D-2012. Firmantes Rodriguez.
- f) Proyecto de ley 0835-D-2012. Firmantes País, Currilen, Bernal, entre otros.
- g) Proyecto de ley 0891-D-2012. Firmante Diana Conti.
- h) Proyecto de ley 0994-D-2012. Firmantes Gil Lavedra, Tunessi, Storani, entre otros.
- i) Proyecto de ley 2628-D-2012. Firmantes Sabbatella, Heller, entre otros.

Proyectos de ley que se encuentran en la Cámara de Senadores.

- a) Expediente N° 174/12. Reproduce el Proyecto de ley sobre el Libre Acceso a la Información Pública. Ref. 1286/10. Su autor es María Eugenia Estenssoro.
- b) Expediente N° 1147/12. Proyecto de ley de acceso a la información pública. Su autor es Samuel Manuel Cabanchik.
- c) Expediente N° 2937/12. Proyecto de ley de derecho de acceso a la información pública. Su

autor es Gerardo Morales, entre otros.
Se consultó la información publicada en los sitios de Internet de las Cámaras mencionadas
(www.senado.gov.ar y www.diputados.gov.ar, respectivamente).



**DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA**

1. El EPU sirve a ONU para monitorear a los Estados acerca de su grado de compromiso con los DDHH. Le corresponde a las INDHs alertar sobre la imparcialidad, o no, de los informes estatales. Éste fue elaborado por la Defensoría del Pueblo de la Nación (DPN), única INDH de la República Argentina que tiene por finalidad, de manera neutral, cumplir con sus compromisos internacionales; asegurando “*que nadie se quede atrás*”(A/RES/70/1).
2. Las respuestas a las recomendaciones y propuestas que se elaboran resultan de las investigaciones que desde 1° de enero de 2016 se llevan adelante en el marco del “Programa de Seguimiento y Evaluación de los ODS-Agenda 2030”, y del “Programa de Seguimiento y Evaluación del EPU”, ambos creados por la Defensoría del Pueblo de la Nación (ver Anexos).
3. Esta INDH no ignora que las recomendaciones formuladas a Argentina en el 2012 y la última respuesta del Estado data del 2015, habiéndose producido un cambio de gobierno a fines de ese año. Pero, es deber de nuestra Institución marcar tanto aciertos como falencias en las políticas públicas.
4. Este informe se circunscribe a las 118 recomendaciones formuladas a la Argentina (A/HRC/22/4), y seguirá el orden temático utilizado por el Grupo de Trabajo sobre EPU (A/HRC/22/4/Add.1/Rev.1): 3 de junio de 2015.
5. **Obligaciones internacionales.**
6. **99.1. Cumple.** La Ley 27.005.
7. **99.2. 99.2. Cumple.** Ley 26.960.
8. **99.3. Cumple.** Ley 26844.
9. **99.4. No cumple.ⁱ**
10. **99.22. Cumple.**
11. **99.23 No cumple.** Recomendación: participar en las acciones que realiza esta INDH en el marco del Programa del EPU creado por DPN (ver punto 2 y Anexo).
12. **Niñez.**
13. **99.8. y 99.10. Cumple parcialmente.** Algunas leyes provinciales, de fondo y de forma, no se adecuan a estándares internacionales.
14. **99.11. No cumple.**
15. **99.20. No cumple.** Argentina no redujo el 75% de mortalidad materna para el 2015, ello implicaría 1.3 muertes x 10.000 nacidos vivos; sin embargo, en 2015 se registraron 3.9 muertes cada 10.000 nacidos vivos.ⁱⁱ
16. **99.66. Cumple.**
17. **99.67. Cumple parcialmente.** Si bien hubo avances legislativos para prevenir y erradicar la violencia infantilⁱⁱⁱ, existe déficit estadístico oficial que nuclea las formas de violencia y que facilite el desarrollo de programas y políticas públicas.
18. **99.74. y 99.75. Cumple.** Recomendación: que el mecanismo implementado por el Decreto N° 459/2016 se regule por ley.
19. **99.87. Cumple parcialmente.** El carácter universal no es tal por las restricciones del artículo 9, Decreto 1602/09. Recomendación: Revisar los requisitos que en su aplicación se tornan restrictivos.
20. **Grupos vulnerables.**
21. **99.18. y 99.19. Cumple parcialmente.** La información aquí volcada da cuenta de ello.
22. **Género.**
23. **99.6. Cumple.** Deberían incorporarse figuras similares al femicidio, que contemplen casos agravados de homicidio, cuando mediare violencia de género (sin la presencia del elemento subjetivo “por odio”), siendo sujetos pasivos de tales conductas otros distintos a la mujer, que no distinga sexos, condición, identidad, o preferencia sexual.
24. **99.7., 99.24., 99.25., 99.26. Cumple parcialmente.** Recomendación: Adoptar medidas relativas al cupo laboral y formación profesional para lograr la autonomía económica de la mujer.



DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION

REPUBLICA ARGENTINA

25. **99.47., 99.48., 99.49., 99.51. y 99.57. Cumple parcialmente.** El Consejo Nacional de las Mujeres (CNM), dio a conocer el *Plan Nacional de Acción para la Prevención, Asistencia y Erradicación de la Violencia contra las mujeres* (2017-2019). Se elaboraron 69 medidas y 137 acciones sobre salud, educación, trabajo, acceso a la justicia, comunicación, etc. Si bien el Plan es integral, será posible analizar su alcance y cumplimiento una vez que se ponga en marcha, pues, de las **69 Medidas, 55 se realizarán en 2017**, pero muchas de ellas a partir de junio de 2017; otras **6 durante 2018**, y **8 Medidas se implementarán en 2019**.
26. **99.55. Cumple parcialmente.** Los casos de femicidio han aumentado. Esta INDH creó el Observatorio de Femicidios el 15/11/16; Resolución 49/2016.
27. **99.88. Cumple parcialmente.** Persisten diferencias salariales entre hombres y mujeres en iguales funciones. Recomendación: Implementar el Programa de Equidad e Igualdad de Oportunidades en la formación laboral: "Nuevos Oficios Para Mujeres", creado en 2010.
28. **Violencia doméstica**
29. **99.54., 99.56., 99.58., 99.59., 99.60. Cumple parcialmente.** Corresponde remitirse a lo informado más arriba con relación a 99.47, 99.48, 99.49, 99.51 y 99.57.
30. **99.46., 99.56., 99.61. Cumple parcialmente.** El Ministerio de Justicia y DDHH creó los Centros de Acceso a la Justicia: brinda asesoramiento. Falta articulación con la población local; interdisciplinariedad; se trabaja sobre lo inmediato porque no hay acompañamiento posterior a la víctima durante el proceso. Si bien la Ley N° 27.210 (2015) crea un *Cuerpo de Abogadas y Abogados para Víctimas de Violencia de Género*, no ha sido implementada. El DPN en el marco del Programa Agenda 2030, inició una investigación, en función del Objetivo 16, meta 16.3^{iv}.
31. **99.50., 99.52., 99.53. Cumple parcialmente.** El Registro Único de Casos de Violencia contra la Mujer debe unificar criterios metodológicos con los registros provinciales. Múltiples casos no son denunciados, el relevamiento de datos debe ser complementado. Recomendación: Diseñar una encuesta nacional para estimar la incidencia y prevalencia de las distintas formas de violencia contra la mujer.
32. **Derechos sexuales y reproductivos**
33. **99.89., 99.94., y 99.96. Cumple parcialmente.** Pese al Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable^v, el 60% de los embarazos no son planificados y de ese porcentual el 68% corresponde a adolescentes. Falta de provisión gratuita de anticonceptivos en todas sus formas.
34. Entre el 30% y el 35% de las mujeres en edad fértil carecen de cobertura médica, ergo, recurren al sistema público. Se advierte un cumplimiento desigual en derechos sexuales y reproductivos, en cada provincia. No existe campaña de difusión y enseñanza de la salud sexual.
35. **99.95. Cumple parcialmente.** El DPN exhortó en 2015, Resolución 65/15, a las autoridades sanitarias provinciales *"a que arbitren las medidas necesarias para elaborar e implementar un protocolo de atención de abortos no punibles o, en su caso, dispongan la adhesión al "Protocolo para la Atención de las Personas con Derecho a la Interrupción Legal del Embarazo", del Ministerio de Salud de la Nación."*

^{vi}

A seis años del Fallo, CSJN, "F., A. L.", 13/03/2011, F 259 XLVI, sólo ocho provincias se ajustaron totalmente a él. Otras obedecieron en forma parcial, incorporando requisitos que limitan el acceso al aborto. Aún hay seis provincias que no tienen protocolos.

La "Guía técnica para la atención integral de los abortos no punibles", para *"definir medidas para reducir y eliminar las barreras para el acceso al aborto permitido por la ley"*, 2007. Allí se especifica que, según los registros del Ministerio de Salud de la Nación, ocurren 100 muertes al año por abortos inseguros, principal causa de muerte materna. Se contabilizaron 78.894 hospitalizaciones por aborto, inducidos o espontáneos. Última actualización abril de 2015, denominado: *"Protocolo para la atención integral de las personas con derecho a la interrupción legal de embarazo"*^{vii}.

99.90., 99.91., 99.92. y 99.93. Cumple parcialmente. La cantidad de abortos anuales es de 460.000, cálculo basado en egresos hospitalarios por aborto en el 2000. Por la penalización del aborto muchas mujeres recurren a procedimientos clandestinos e inseguros. Además, se ha determinado que *"En los*



DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN

REPUBLICA ARGENTINA

hospitales públicos de todo el país [la cifra no varía demasiado] se registran 60.000 internaciones por abortos inseguros al año. Del total, alrededor del 15% corresponde a adolescentes y niñas menores de 20 años, y alrededor del 50% a mujeres entre 20 y 29 años.^{viii}

36. Trata de personas.

37. 99.62. Cumple.

38. 99.63. y 99.64. Cumple parcialmente. Recomendación: otorgar jerarquía constitucional al Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños.

39. 99.65. No cumple. Los servicios de asistencia integral a las víctimas son casi inexistentes. Recomendación: Aumentar las medidas tendientes a garantizar alojamiento, alimentación, asistencia psicológica y médica a las víctimas. Implementar programas de promoción del empleo y de emprendimientos para la inserción laboral de las víctimas.

40. Erradicación de la pobreza.

41. 99.85. y 99.86. Cumple parcialmente. Sin una tendencia clara, el aumento de la pobreza registrada en 2016, parecería que ha comenzado a disminuir, según datos del INDEC^x. También se relevan los del Observatorio de la Deuda Social.^x

42. Prevención de la tortura.

43. 99.12, 99.13, 99.14, 99.15, 99.16. No cumple. Únicamente, las provincias de Chaco, Corrientes, Mendoza, Río Negro y Salta implementaron Mecanismos Locales de Prevención, los cuales no poseen autonomía ni los recursos suficientes. Luego de la última visita al país de la Relatoría sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad (septiembre 2016), la CIDH instó al Estado argentino a regularizar la situación. Se inició el proceso de designación de miembros del Comité Nacional de Prevención de la Tortura.

44. 99.34., 99.38. No cumple. Las últimas cifras oficiales arrojan 267 muertes bajo custodia estatal ocurridas en 2015, el 49% eran procesados. El 62,9% del total estuvo integrado por víctimas a disposición de los Servicios Penitenciarios Federal y Bonaerense^{xi}. La CIDH, en su visita, instó al Estado a tomar medidas para prevenir la tortura, exhortando a las autoridades judiciales a investigar, juzgar y sancionar a los responsables de hechos de torturas.^{xii} En 2014, sólo en jurisdicción bonaerense, la cifra casi llegó a cuadruplicarse. A nivel federal/nacional, los 556 casos registrados en 2011 llegaron en 2015 a 1222.^{xiii} Recomendación: Velar por que todas las denuncias sean investigadas de manera rápida, completa e independiente; asegurar una reparación adecuada a las víctimas; implementar el sistema unificado de registros de hechos y víctimas de tortura; y agilizar la adopción de medidas jurídicas para asegurar que el mecanismo nacional de prevención sea establecido en todas las regiones del país.

45. Sistema penitenciario.

46. 99.35., 99.36., 99.37., 99.38., 99.39., 99.40., 99.41., 99.42., 99.43., 99.44. y 99.45. No cumple. La población carcelaria es de 10968 en cárceles federales y 58000 en provinciales, y de ese número 45,21% se encuentra alojado en unidades penales del Servicio Penitenciario Bonaerense. Además del total de los 69000 detenidos, el 51% se encuentra en calidad de procesado, el 48% condenado, y 1% resultaban personas inimputables. El Estado informa que el porcentaje total de sobrepoblación del país es de 6,2%^{xiv}. Sin embargo, al desglosar la información por provincia, los datos son alarmantes: 94% y 116% en distintas unidades de Buenos Aires; 260,0%, 160,7%, 141,7% y 96,3% en alcaldías de Chaco; y similares guarismos en Chubut y La Pampa; penitenciarias de Jujuy, La Rioja, Neuquén y San Juan. Recomendación: Adopción de acciones para revisar la detención preventiva y para acelerar medidas alternativas a la prisión. Modificación urgente de la Ley 24.660.

47. Educación.

48. 99.17. y 99.97. Cumple parcialmente. La disminución de la tasa de deserción interanual en el nivel medio no llega al 1%, se registra aumento de sobreedad y alta tasa de ausentismo cercano al 50%. Se registra un sostenido trasaso de la educación pública a la privada^{xv}. Recomendación: generar políticas socioeducativas sostenidas e integrales tendientes a disminuir la deserción escolar secundaria. En el marco del Programa Agenda 2030, el DPN inició una investigación^{xvi}.



DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION

REPUBLICA ARGENTINA

49. **99.33. Cumple parcialmente.** Recomendación: Incrementar la formación en DDHH de los agentes penitenciarios.
50. **99.87. Cumple parcialmente.** Respondida en párrafo 19. Recomendación: Revisar los requisitos que en su aplicación se tornan restrictivos.
51. **Discriminación.**
52. **99.21., 99.27., 99.28., 99.29., 99.30., 99.31., 99.32., 99.76., 99.116., 99.117. Cumple parcialmente.** Recomendación: Intensificar medidas para visibilizar los derechos de la población afrodescendiente y eliminar la discriminación estructural de los pueblos indígenas, migrantes y LGBT.
53. **Migraciones.**
54. **99.113., 99.114., 99.115. y 99.118. Cumple parcialmente.** Recomendación. Intensificar medidas para la protección de los migrantes y sus familiares que se encuentren en situación de pobreza, especialmente mujeres con empleos precarios y/o víctimas de violencia
55. **Indígenas.**
56. **99.108, 99.110, 99.111, 99.112. Cumple parcialmente.** Las mayores afectaciones están vinculadas a las dificultades para acceder al reconocimiento y propiedad comunitaria de sus territorios, a la personería jurídica de sus comunidades, a la justicia y al disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales, particularmente, a la alimentación adecuada, al sistema de salud y al agua. Recomendación: Elaborar políticas de desarrollo social para las comunidades.
57. **99.109. Cumple parcialmente.** La Defensoría interviene en los casos que no se respeta el proceso de consulta previa, libre e informada contemplado por la Constitución Nacional y el Convenio 169 de OIT.
58. **Discapacidad.**
59. **99.100. Cumple.**
60. **99.98., 99.99., 99.101., 99.102., 99.103., 99.104., 99.105., 99.106. y 99.107. Cumple parcialmente.** Existen interrupciones en el Programa Incluir Salud en la cobertura de prestaciones en salud y rehabilitación. No se respetan las normas de cupo laboral. El concepto “ajustes razonables” no ha sido adoptado con claridad en los procesos de selección de personal. Recomendación: Intensificar programas para incorporar el modelo de integración educativa, aumentar la formación y cantidad de docentes y personal calificado.
61. **Juicios crímenes lesa humanidad/verdad memoria y justicia.**
62. **99.71 99.72 y 99.73 Cumple parcialmente.** Continúo los enjuiciamientos a responsables de crímenes de lesa humanidad cometidos en Argentina. Corresponde intensificar esfuerzos en las investigaciones en las violaciones a los DDHH, incluyendo delitos cometidos por empresarios involucrados. La DPN advirtió una falla sistemática de la Administración por mora en otorgar los beneficios reparatorios previstos por ley a víctimas del periodo de facto.^{xvii}
63. **Legislación.**
64. **99.5. Cumple.**
65. **99.9. Cumple parcialmente.** Debe intensificarse la adecuación provincial con el ordenamiento jurídico nacional y los estándares internacionales de DDHH.
66. **Administración de Justicia.**
67. **99.68., 99.69., y 99.70. No cumple.**
68. **Recomendaciones sobre libertad de expresión.**
69. **99.81., 99.82., y 99.84. Cumple.**
70. **99.83 Deviene abstracta.** La CSJN^{xviii} declaró la constitucionalidad de los artículos cuestionados de la Ley N°26.522.^{xx} El PEN por decreto^{xx} modificó parcialmente la ley: arts. 40, 41,45, entre otros.
71. **Recomendaciones sobre acceso a la información.**
72. **99.77, 99.78, 99.79. Cumple.**
73. **99.80. No cumple.** el órgano rector funciona en el ámbito del PEN y su director es designado por éste, perdiendo independencia.



**DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA**

74. Propuestas.

75. La DPN formula siguientes recomendaciones, en función de los #17ODS y sus metas:

76. Que todas las personas, en particular los pobres y los vulnerables, tengan los mismos derechos para acceder a la propiedad (meta 1.4.), asegurando servicios básicos adecuados, seguros y asequibles; así como también que se mejoren los barrios marginales (meta 11.1.); y se compensen las asimetrías que los han colocado en ese grupo.

77. Poner fin a las formas de malnutrición, logrando las metas convenidas internacionalmente sobre el retraso del crecimiento y la emaciación de los niños menores de 5 años, y abordar las necesidades de nutrición de adolescentes, mujeres embarazadas, lactantes y personas de edad (meta 2.2.).

78. Reducir la mortalidad materna al dar a luz (meta 3.1.); poner fin a las muertes evitables de recién nacidos y de niños menores de 5 años (meta 3.2.); y combatir el SIDA y las enfermedades transmitidas por el agua y otras enfermedades transmisibles (meta 3.3.).

79. Garantizar el acceso universal a los servicios de salud sexual y reproductiva, incluidos los de planificación de la familia, información y educación (metas 3.7).

80. Velar por que las niñas y niños tengan acceso a servicios de atención y desarrollo en la primera infancia y una enseñanza preescolar de calidad, para que estén preparados para la enseñanza primaria (meta 4.2.). Que las instalaciones escolares respondan a las necesidades de los niños, tengan en cuenta las cuestiones de género, se eliminen las disparidades de género en la educación (meta 4.5.); y se ofrezcan entornos de aprendizaje seguros, no violentos, inclusivos y eficaces (meta 4.a.).

81. Garantizar el acceso en condiciones de igualdad de las personas con discapacidad a todos los niveles de la enseñanza y formación profesional (meta 4.5.), y que se construyan y adecúen las instalaciones para que respondan a las necesidades de las personas discapacitadas (meta 4.a.).

82. Que todas las personas puedan lograr el acceso equitativo y fiable al agua potable, a la energía, al transporte público, y a internet, a un precio asequible para todos (metas 6.1., 7.1., 11.2., 9.c.).

83. Promover políticas de empleo decente, con la finalidad de lograr pleno empleo pleno, para todos, incluidos los jóvenes y las personas con discapacidad (meta meta 8.3. y 8.5.).

84. Incorporar medidas relativas al cambio climático en las políticas y planes nacionales (meta 13.2.).

85. Incluir en los programas de estudio para mejorar la educación, la sensibilización y la capacidad humana e institucional en relación con la mitigación del cambio climático. (meta 13.3.).

Se acompañan como anexos: a. Notas al pie; b. Dos carpetas que ilustran acerca de lo señalado en el punto 2: El "Programa de Seguimiento y Evaluación de los ODS-Agenda 2030", y el "Programa de Seguimiento y Evaluación del EPU", que sirvieron de base para la elaboración de este informe. Consideramos de interés que se conozca cuál ha sido nuestra metodología de trabajo.

Dr. Juan José Böckel
Subsecretario General
Defensor del Pueblo de la Nación

ANEXO 1

Notas al pie.

ⁱ Seguimiento actuación DPN N° 1232/17.

ⁱⁱ En el marco del Programa de Seguimiento y evaluación de ODS-Agenda 2030, se lleva adelante una investigación respecto del Objetivo 3, meta 3.1 "Para 2030 reducir la tasa mundial de mortalidad materna a menos de 70 por cada 100.000 nacidos vivos" de ella surge que los datos más alarmantes de mortalidad materna se corresponden a abortos inducidos, según distintas fuentes no oficiales en Argentina se realiza 1 aborto por cada 2 nacimientos (actuación 8315/15).

ⁱⁱⁱ En 2013 se sancionó la Ley N° 26.904 que incorpora al CODIGO PENAL el delito de acoso sexual por internet a menores de edad (GROOMING o CIBERACOSO) art.131 CPN y se promulgó la Ley N° 26.892 para la Promoción de la Convivencia y el Abordaje de la Conflictividad Social en las Instituciones Educativas "Ley contra el bullying". En cuanto a los Castigos corporales paternos si bien la Ley N° 26061 establece que los niños no deben ser sometidos a un trato violento, discriminatorio, humillante o intimidatorio, en Argentina, hasta antes de la modificación del Código Civil, éste preveía en el artículo 278 del Código Civil, el derecho de los padres a corregir debidamente la conducta de sus hijos menores, de forma moderada, lo cual podía dar lugar a malos tratos y castigos corporales, a partir de la implementación del nuevo código civil a mediados de 2015, el artículo 647, "prohíbe el castigo corporal en cualquiera de sus formas, los malos tratos y cualquier hecho que lesione o menoscabe física o psíquicamente a los niños o adolescentes". Con ello Argentina dio cumplimiento a una de las recomendaciones que realizó el Comité de derechos del niño en 2010. En 2014 se aprobó la ratificación del Tercer Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo al Procedimiento de Comunicaciones, mediante Ley N°27.005.

iv , Investigación iniciada a fin de conocer las políticas públicas que llevará adelante el Estado Nacional "para promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos." Y en esa investigación se tienen en cuenta la Declaración de la Reunión de Alto Nivel sobre el Estado de Derecho; los Principios y Directrices de las Naciones Unidas sobre el Acceso a la Asistencia Jurídica en los Sistemas de Justicia Penal, aprobados por A/RES/ 67/187iv, así como también las Reglas de Brasilia, especialmente la Reglas 3, 4 y, en particular, la Regla 24, que establece: Serán destinatarios del contenido de las presentes Reglas: d) Las personas que desempeñan sus funciones en las instituciones de Ombudsman

v El Programa de Seguimiento y Evaluación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible – Agenda 2030, en función de los Objetivos 3 y 5 de Desarrollo Sostenible, inició una investigación: Para que en el 2030 se garantice el acceso universal a los servicios de salud sexual y reproductiva, incluidos los de planificación de la familia, información y educación, y la integración de la salud reproductiva en las estrategias y programas nacionales; así como también el reconocimiento absoluto de los derechos reproductivos, de conformidad con el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Plataforma de Acción de Beijing y los documentos finales de sus conferencias de examen (metas 3.7. y 5.6.).

vi Res. DPN N° 65/15 <http://bit.ly/2di3Aq7>

vii <http://bit.ly/2dDLj11>

viii fuente: ADC, CDD, CEDES, CELS, CLADEM, ELA, FOCO, Foro DRR, FEIM e INSGENAR

ix <http://bit.ly/2nLS5tE>

x <http://bit.ly/2msq5Zp>

xi Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena (SNEEP), Informe Anual 2015, pág. 36. Texto disponible en <http://bit.ly/2iaOWOf>.

xii CIDH, Comunicado de Prensa N 64/10. Texto disponible en <http://bit.ly/2b3OAe1>.

xiii Registro Nacional de Casos de Tortura y/o Malos Tratos, Informe 2015, pp. 35/6.

xiv Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena (SNEEP), Informe Anual 2015, págs. 28/35. Texto disponible en <http://bit.ly/2iaOWOJ>.

xv Actuación N° 8319/15

xvi Actuación N° 8319/15 DPN caratulada como “*Objetivos de Desarrollo Sostenible (ONU) Escolaridad*” Objetivo 4: “Conocer las políticas públicas para velar porque todas las niñas y todos los niños terminen los ciclos de la enseñanza primaria y secundaria, que ha de ser gratuita, equitativa y de calidad y producir resultados de aprendizajes pertinentes y eficaces” (meta 4.1.)”

xvii Durante 2015/2016 hubo un incremento en la demanda de presentaciones de ciudadanos solicitando la intervención del Defensor del Pueblo de la Nación, por la demora en la resolución de expedientes administrativos que otorgan diferentes beneficios reparatorios, establecidos en ley N° 24.043 “beneficios a las personas que hubieran sido puestas a disposición del P.E.N. durante la vigencia del estado de sitio, o siendo civiles hubiesen sufrido detención en virtud de actos emanados de tribunales militares”, Ley N° 25.914 “Beneficios para las personas que hubiere nacido durante la privación de la libertad de sus madres, o que siendo menores hubiesen permanecido detenidos en relación a sus padres, siempre que cualquiera de estos hubiesen estado detenidos y/o desaparecidos por razones políticas, ya sea a disposición del Poder Ejecutivo Nacional y/o Tribunales Militares” y Ley N° 26.913 “Pensiones para ex Presos Políticos de la República Argentina. Ante las fallas sistemáticas advertidas se inició Actuación de oficio DPN N° 4130/16 la cual se encuentra actualmente en pleno trámite.

xviii Corte Suprema de Justicia de la Nación.

xix Fallo CSJN “Grupo Clarin S.A y otros c/Poder Ejecutivo Nacional y otros s/acción meramente declarativa” del 29/10/2013, decretó la constitucionalidad de los arts. 41 en cuanto sujeta la transferencia de licencias a la autorización estatal y establece limitaciones a la enajenación y del art. 45. Apartado 1, inc. c) (24 licencias de cable); Apartado 1, párrafo final (35% del total de habitantes o abonados); Apartado 1, inc b) (no permite ser titular de más de una señal de contenidos); Apartado 2, incisos c y d (licencia de cable o 1 licencia de TV abierta en orden local); Apartado 2, párrafo final (3 licencias locales); Apartado 3, en su totalidad (1 señal de contenido para titulares de licencias de radio y tv abierta y 1 señal propia para los titulares de licencias de cable), art 48 y 161, todos ellos de la Ley de Servicios Comunicación Audiovisual N°26.522.

xx Decreto de Necesidad y Urgencia N° 267/2015 (29/12/15).



SUIPACHA 365 - C1008AAG
CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
0810-333-3762 / (011) 4819-1500
defensor@defensor.gov.ar

CONTRATAPA